

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.962

Martes 1 de Octubre de 2024

Página 1 de 3

Publicaciones Judiciales

CVE 2548014

NOTIFICACIÓN

POR AVISOS: SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO, Merced 360 Santiago. En autos RIT O-2133-2024, RUC 24-4-0560758-8, caratulados "PEROZO CON LOGÍSTICA Y BODEGAJE AUTOLOG LIMITADA", se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: EXTRACTO DE LA DEMANDA: KEIDA MEILY PEPROZO MAVARES, cesante, cédula de identidad nro. 27.251.769-K, de nacionalidad venezolana, soltera domiciliada en LAGO PIRIHUICO N°6502, DEPTO 1503. LA FLORIDA, Región Metropolitana, vengo en interponer demanda en procedimiento ORDINARIO O DE APLICACIÓN GENERAL por despido injustificado e improcedente, Nulidad del Despido, unidad económica y cobre de prestaciones laborales, en contra de mis ex empleadores CENTRO MÉDICO Y DE BELLEZA INTEGRAL GRACIA SpA., Rut N°77.568.743-6, representada legalmente por don JAVIER LUIS HERNÁNDEZ MELLA, ambos domiciliados en VICUÑA MACKENNA ORIENTE N°6969, PISO 9, COMUNA DE LA FLORIDA, y por unidad económica, en contra de don JAVIER LUIS HERNÁNDEZ MELLA, C. I. Nro. 10.565.253-4, domiciliado en VICUÑA MACKENNA ORIENTE N°6969, PISO 9, COMUNA DE LA FLORIDA., y también por unidad económica, en contra de LOGÍSTICA Y BODEGAJE AUTOLOG LTDA, Rut Nro. 77.696.436-0, domiciliado en VICUÑA MACKENNA ORIENTE N°6969, PISO 9, COMUNA DE LA FLORIDA, a fin de que se declare que el despido de que fui objeto fue nulo e injustificado, y se condene a las demandadas al pago de las prestaciones laborales que me adeudan conforme a los siguientes fundamentos: comencé a prestar servicios para el demandado don JAVIER LUIS HERNÁNDEZ MELLA con fecha 1 de marzo de 2023, para prestar servicios bajo subordinación y dependencia en beneficio de él y de CENTRO MÉDICO Y DE BELLEZA INTEGRAL GRACIA SpA., prestando la función de ESTILISTA, manteniéndome en informalidad laboral al inicio de la relación laboral, antes mis constantes requerimientos de escrituración de mi contrato, suscribiendo recién con fecha 1 de mayo de 2023 el contrato de trabajo. Presté servicios para las demandadas en el cargo de ESTILISTA. Servicios prestados en el su establecimiento de salud de las demandadas ubicado en VICUÑA MACKENNA ORIENTE N°6969, PISO 9, COMUNA DE LA FLORIDA, con una jornada ordinaria de trabajo de 45 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes a sábado. La remuneración para los efectos del artículo 172 del Código del Trabajo, correspondió a la suma bruta de \$596.690. Con fecha 8 de noviembre de 2023, a eso de 10:30 am horas, fui notificada de mi despido con 30 días de anticipación, por parte de doña ERIKA FIERRO (jefa directa), quien me hace entrega de una carta de despido por la causal contemplada en el 161 inciso primero, esto es, "Necesidades de la Empresa", fundamentada en las bajas "en las atenciones de los pacientes". Sin perjuicio de que fui notificada de mi desvinculación con 30 días de anticipación, mis ex empleadores no respetaron el plazo de los 30 días, por tanto, trabajé hasta el día 8 de diciembre de 2023, ni tampoco me han respondido mis insistentes llamados para firmar y suscribir el finiquito. El día 8 de enero del presente año recurrí a la Dirección del Trabajo respectiva, asesorándome de mi despido, me instruyeron a dejar reclamo por despido injustificado, reclamo que lleva el número 1324/2024/663, fijándose comparendo para el 27 de febrero del presente, al que no comparecieron las demandadas. Junto con lo anterior las demandadas adeudan el pago de las cotizaciones en AFP Uno, FONASA y AFC Chile por los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023, adeudándome Además feriado proporcional por 15,75 días y los días trabajados durante el mes de diciembre de 2023. Es menester señalar que entre la empresa demandada CENTRO MÉDICO Y DE BELLEZA INTEGRAL GRACIA SpA., LOGÍSTICA Y BODEGAJE AUTOLOG LTDA., y don JAVIER LUIS HERNÁNDEZ MELLA, existen elementos suficientes que permiten señalar que todas constituyen, en relación conmigo como trabajador, la figura de co-empleadores, o en subsidio, unidad económica, ya que todos actúan como empleadores, ya que la explotación comercial lo desarrollan bajo el mismo nombre de fantasía "CENTRO MÉDICO GRACIA", además

CVE 2548014

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



comparten el mismo domicilio social el ubicado en VICUÑA MACKENNA ORIENTE N°6969, PISO 9, COMUNA DE LA FLORIDA, en dicho lugar presté los servicios (para todas las demandadas) como ESTILISTA. Además, las demandadas, cuentan con la misma representación del giro comercial por parte de don JAVIER LUIS HERNÁNDEZ MELLA, quien dirige administrativamente el negocio, además fue quien me contrató verbalmente con fecha 01 de marzo de 2023 y LOGÍSTICA Y BODEGAJE AUTOLOG LTDA., quienes me pagaban mis remuneraciones. Previas citas legales y de derecho, SOLICITO A US., tener por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general por reconocimiento de relación laboral previa, despido injustificado, nulidad del despido, cobro de prestaciones adeudadas y declaración de unidad económica y/o co empleadores en contra de mis ex empleadores CENTRO MÉDICO Y DE BELLEZA INTEGRAL GRACIA SpA., LOGÍSTICA Y BODEGAJE AUTOLOG LTDA., y don JAVIER LUIS HERNÁNDEZ MELLA, ya individualizados en el cuerpo de este escrito, , acogerla a tramitación, dando lugar a todas las pretensiones expuestas en la demanda, y así se sirva S.S. declarar expresamente: Que, la fecha de inicio de la relación laboral fue el 1 de marzo de 2023. Que el despido no se encuentra ajustado a derecho, por tanto, sea declarado injusto e improcedente; Que, se declare adeudar por parte de las demandadas las cotizaciones previsionales. Que, el despido es nulo, por no tener íntegramente pagadas las cotizaciones previsionales. Que se declare como remuneración para los efectos del Art. 172 del Código del Trabajo la suma de \$596.690.- Que se declare unidad económica entre CENTRO MÉDICO Y DE BELLEZA INTEGRAL GRACIA SpA., LOGÍSTICA Y BODEGAJE AUTOLOG LTDA., y don JAVIER LUIS HERNÁNDEZ MELLA. Que se declare responsabilidad la solidaridad entre las demandadas. Que, como consecuencia de lo anterior, se me adeuda y corresponde que se me paguen por las demandadas las siguientes prestaciones: Indemnización sustitutiva del aviso previo por la suma de \$596.690.- Las demandadas me adeudan por concepto de feriado legal y/o proporcional el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2023 al 08 de diciembre de 2023, feriado equivalente a 15,75 días lo que asciende a la suma de \$313.268.- La remuneración de los 08 días trabajados en el mes de diciembre de 2023, por la suma de \$159.120.- Remuneraciones por \$596.690.-, cotizaciones de seguridad social y demás beneficios laborales desde la fecha del despido hasta la convalidación del mismo mediante el pago de las cotizaciones de seguridad social adeudadas, todo ello por concepto de la denominada nulidad del despido por Ley Bustos, artículo 162 incisos 5°, 6° y 7° del Código de Trabajo. Las cotizaciones previsionales, y del seguro de cesantía adeudadas, correspondientes a todo el periodo trabajado. Los reajustes e intereses, de conformidad al mandato del artículo 63 del Código del Trabajo, en relación con el artículo 173 del mismo cuerpo legal, las sumas adeudadas por la demandada deben ser pagadas reajustadas y con el máximo de interés legal. Finalmente, solicito se condene a la demandada al pago de las costas del presente juicio. RESOLUCIÓN RECAÍDA EN LA DEMANDA: Santiago, cuatro de abril de dos mil veinticuatro. A escritos "CUMPLE LO ORDENADO": por cumplido lo ordenado, téngase por ratificada demanda y por digitalizados documentos, sin perjuicio de ser ofrecidos e incorporados en la etapa procesal pertinente. Proveyendo la demanda: A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Se cita a las partes a una audiencia preparatoria para el día 18 de julio de 2024, a las 08:30 horas, en sala 3, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, Merced 360, Santiago, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. Las partes deben digitalizar la prueba documental que será ofrecida en dicha audiencia, agregando los archivos correspondientes por separado al escrito, con una numeración y referencia breve a fin de que se puedan identificar los documentos adjuntos sin necesidad de visualizar los mismos, permitiéndose desde ya agrupar aquellas pruebas de similares características. Lo anterior con una antelación de 48 horas a la fecha de celebración de aquella, a fin de que la parte contraria pueda revisar los documentos con anticipación y asimismo una minuta con la totalidad de los medios de prueba a ofrecer a fin de darle mayor celeridad a su realización. Tratándose de un medio de prueba cuya naturaleza impida su digitalización, tales como registros de videos o audios, estos deberán ser puestos a disposición por medio de plataforma web que permita compartir archivos de ese tipo indicando al Tribunal y a las partes link de acceso, a través de la Oficina Judicial Virtual, para que se pueda acceder y revisar el contenido, con la antelación ya indicada, sin perjuicio de contar con las herramientas tecnológicas, computador u otro, para efectos de exhibirlos en caso de que así se requiera. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de

antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Todo escrito y documento deberá ser ingresado por las partes por vía electrónica a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial. Al primer y al segundo otrosí: como se pide, notifíquese al correo electrónico señalado todas las resoluciones dictadas en la presente causa, incluidas aquellas que citen a las partes a audiencia sin necesidad del despacho de carta certificada. En cuanto a la forma de tramitación, estese a lo dispuesto por la Ley N° 20.886. Al tercer otrosí: téngase presente. En relación a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 13 de la Ley N° 14.908 y, siempre que exista la obligación legal de retener pensión de alimentos, lo que deberá informar al Tribunal, el empleador deberá descontar, retener, pagar y acompañar el comprobante de pago de las sumas a que se refieren los incisos cuarto y quinto del artículo 13 de la citada ley. Notifíquese a la demandada por correo electrónico y a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia. RIT O-2133-2024 RUC 24- 4-0560758-8 M.J.G.Z. RESOLUCIÓN QUE ORDENA NOTIFICACIÓN POR AVISOS: Santiago, veintiséis de junio de dos mil veinticuatro. Vistos: Atendido el estado en que se encuentra la presente causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en los domicilios aportados en autos, todas diligencias que han resultado fallidas, se ordena notificar la presente resolución, además de la demanda y sus proveídos, a las demandadas CENTRO MÉDICO Y DE BELLEZA INTEGRAL GRACIA SpA., Rut N°77.568.743-6, representada legalmente por don JAVIER LUIS HERNÁNDEZ MELLA, Cédula de Identidad N° 10.565.253-4, LOGÍSTICA Y BODEGAJE AUTOLOG LTDA, Rut Nro. 77.696.436-0, representada legalmente por JAVIER LUIS HERNÁNDEZ MELLA, Cédula de Identidad N° 10.565.253-4 y a don JAVIER LUIS HERNÁNDEZ MELLA, cédula de identidad N° 10.565.253-4, en su calidad de persona natural; mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Tramítese la diligencia vía interconexión. Asimismo se cita a las partes a una nueva audiencia preparatoria, la que se fija para el día 2 de Octubre de 2024, a las 08:30 horas, Sala 14, de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en Merced N° 360, comuna de Santiago. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT O-2133-2024 RUC 24- 4-0560758-8 MMA. RESOLUCIÓN QUE REPROGRAMA LA AUDIENCIA PREPARATORIA: Santiago, cinco de septiembre de dos mil veinticuatro. Vistos: Atendido el mérito de los antecedentes, no habiéndose agregado la nomenclatura correspondiente a la notificación por aviso en su oportunidad, hágase con esta fecha y a fin de dar cumplimiento al plazo del artículo 451 del Código del Trabajo, se deja sin efecto la audiencia citada para el día 02 de octubre de 2024, a las 08:30 horas, Sala 14 y se la reprograma para el día 26 de Noviembre de 2024, a las 08:30 horas, Sala 14, de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, ubicado en Merced N° 360, comuna de Santiago. RIT O-2133-2024 RUC 24- 4-0560758-8 MMA. CÉSAR CHAMIA TORRES. MINISTRO DE FE. SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO.

